

**18131** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza al Laboratorio Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para la realización de los ensayos relativos a «Instalación luces en motos».*

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina, en nombre y representación del Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), con domicilio social en L'Albornar, apartado de correos 20, 43710 Santa Oliva (Tarragona);

Visto en artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y el contenido del Reglamento R-53 ECE;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para la realización de los ensayos relativos a «Instalación luces en motos», según el Reglamento anteriormente citado.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

**18132** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316/1997, interpuesto por «La Salvadora, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 316/1997, interpuesto por la representación de «La Salvadora, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1997, sobre revocación de subvención, se ha dictado, por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de marzo de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de «La Salvadora, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 23 de enero de 1997, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y fallamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18133** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.696/1995, interpuesto por «Consulteco, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.696/1995, interpuesto por el representante de «Consulteco, Sociedad Limitada», contra

la Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de noviembre de 1994, confirmada por Orden de 21 de agosto de 1995, sobre imposición de sanción, se ha dictado, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, con fecha 25 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Morales Price, en nombre y representación de la mercantil «Consulteco, Sociedad Limitada», contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, confirmada en vía de recurso administrativo ordinario por Orden del Departamento de Industria y Energía de fecha 21 de agosto de 1995, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, en cuanto imponen cuatro sanciones en grado medio, resultando procedente la imposición de cuatro sanciones de 150.000 pesetas.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18134** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 728/1995, interpuesto por el representante de «Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica», contra el Real Decreto 2550/1994, de 29 de diciembre, y la Orden de 12 de enero de 1995, sobre tarifas eléctricas, se ha dictado, por el Tribunal Supremo, sentencia, con fecha 18 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica, contra el Real Decreto 2550/1994, de 29 de diciembre, y la Orden de 12 de enero de 1995, sobre tarifas eléctricas. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18135** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1994 interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.064/1994, interpuesto por el representante de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio, de fecha 15 de febrero de 1994, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución

de la Dirección Provincial de Valencia, de fecha 3 de junio de 1993, sobre versión de terrenos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 20 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de febrero de 1994, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ángel Sánchez Sáez, contra Resolución de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia, de 3 de junio de 1993, expediente número 238-b, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV planta siderúrgica integral de Sagunto, en cuanto admite la revisión solicitada. Confirmar los actos recurridos. No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18136** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 210/1997, interpuesto por «Canteras Mazaloma, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 210/1997, interpuesto por el representante de «Canteras Mazaloma, Sociedad Limitada», contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de noviembre de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la de la Dirección Provincial de este Departamento en Cantabria de 22 de septiembre de 1995, sobre transmisión de derechos de la cantera «Ana», se ha dictado, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 17 de marzo de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de la entidad «Canteras Mazaloma, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 19 de noviembre de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la entidad recurrente, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Departamento de Industria y Energía de Cantabria de fecha 22 de septiembre de 1995, sobre transmisión de derechos de la cantera «Ana», número 20.043/1994. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que proceden frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Intégrese esta Resolución en el libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18137** *ORDEN de 2 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 6.186/1990 interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.957.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6.186/1990, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 10 de mayo de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.957, interpuesto por «Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima, contra el Convenio de 4 de junio de 1984, aprobado y suscrito por el Ministerio de Industria y Energía, la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima»; «Hidronitro Española, Sociedad Anónima», y «Ferroaleaciones y Electrometales, Sociedad Anónima y Ferroaleaciones del Norte», se ha dictado, por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de abril de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.957. Revocamos y dejamos sin efecto la sentencia apelada, declaramos que el Convenio de 4 de junio de 1984, aprobado y suscrito por el Ministerio de Industria y Energía y las entidades mercantiles «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima»; «Hidronitro Española, Sociedad Anónima»; «Ferroaleaciones y Electrometales, Sociedad Anónima y Ferroaleaciones del Norte», es conforme a Derecho. Sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18138** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX-100.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0083, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, 27 de julio de 1979 y 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX-100.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Case IH».

Modelo: MX-30.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número (e4) S014.